

Registro: 2021063

Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 72, Noviembre de 2019; Tomo III; Pág. 2429, Número de tesis: I.4o.A.178 A (10a.)

MARCAS. SI LOS BIENES O SERVICIOS QUE PRETENDEN AMPARARSE CON LA SOLICITADA ESTÁN CONTENIDOS EN LA MISMA CLASE INTERNACIONAL QUE LOS PROTEGIDOS POR UN SIGNO REGISTRADO, DEBE PRESUMIRSE, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, QUE COINCIDIRÁN EN EL MISMO MERCADO O EN MERCADOS CONTIGUOS CON EXPECTATIVAS DE CONFUNDIR. En las Observaciones Generales de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas, establecidas en virtud del Arreglo de Niza, promulgado en México mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2001, se precisa que "las indicaciones de los productos o servicios que figuran en los títulos de las clases constituyen indicaciones generales relativas a los sectores a los que pertenecen en principio estos productos o servicios". Así, la conformación de clases y la inclusión de bienes y servicios a éstas, se basan, prima facie, en la existencia de mercados semejantes o correlacionados con ciertos vínculos en cada una de aquéllas. Por tanto, si los bienes o servicios que pretenden ampararse con la marca solicitada están contenidos en la misma clase internacional que los protegidos por un signo registrado, debe presumirse, salvo prueba en contrario, que coincidirán en el mismo mercado o en mercados contiguos con expectativas de confundir, por ser factible que en ellos concurren demandantes de servicios que tienen fines o propósitos semejantes.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 111/2019. Verónica Berenice Tapia Barbosa. 26 de septiembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Rogelio Pérez Ballesteros.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de noviembre de 2019 a las 10:26 horas en el Semanario Judicial de la Federación.